



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".

"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".

"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Anita Beltrán Peralta, representante del Partido Revolucionario Institucional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 BIS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 147, SE REFORMA UNA PORCION NORMATIVA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 149, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideramos que nuestra función legislativa encuentra mayor sentido, desde el momento en el qué, el desarrollo de las personas en su condición individual y las relaciones humanas existentes entre los miembros de la sociedad sudcaliforniana en correspondencia con las normas legales vigentes es congruente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".

"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".

"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Cuando la realidad social y el derecho vigente encuentran disparidad entonces ha lugar la posibilidad de que la actualización de normas sea el mecanismo para posibilitar el sano y correcto transitar de la vida social de las personas.

Partiendo de la acepción de que el derecho positivo es un producto humano, racional y formal, dispuesto por un órgano legitimado para crearlo; y observando desde la óptica de que el legislador concibe las causas, condiciones y razones para que la norma dicte lo que considera necesario, idóneo y proporcional en aras de resolver un problema colectivo y reiterado lo que provoca que valoremos a la Ley como aquel instrumento que permite la solución de los fenómenos sociales con aspectos congruentes y con grados de justicia en relación con la realidad que se experimenta.

Dada esa realidad sudcaliforniana actuante, vengo proponiendo una alternativa y posibilidad para que se ejerza y se goce, si así considera por las personas, principalmente padres y madres de familia, ejerciendo con libertad la idea tramitar ante las autoridades jurisdiccionales y en su momento procesal idóneo, la modificación del orden de los apellidos entre el paterno y materno, no obstante la existencia de una acta de nacimiento previo y de cuyo titular se conozca una idead superior al recién nacido.

Como lo acabamos de escuchar, vengo proponiendo una medida en materia civil, en la que nuestro Código Civil Sudcaliforniano, contenga las disposiciones legales correspondientes a efecto de que los hijos de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".

"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".

"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

las familias puedan optar, en un momento dado, por promover el juicio por jurisdicción voluntaria, o independientemente de que sea de común acuerdo, concluya con la alternancia de los apellidos de los descendientes, con lo que, se asegura el reconocimiento congruente del papel y el rol que juega la mujer sudcaliforniana en las familias de nuestra entidad, así como la trascendencia de dicho apellido materno entre las generaciones que surjan después de sus hijos.

No podemos negar, la existencia de hijos dentro o fuera del matrimonio, que si bien han sido reconocidos por ambos progenitores, se da la desatención por parte de uno de éstos, estadísticamente mayor recurrencia en los padres. Partiendo de este supuesto, nos parece incongruente la prioridad o prevalencia del apellido paterno por sobre el materno, cuando es precisamente la figura **Paterna** la que está ausente del desarrollo de la infancia sudcaliforniana.

Dados esos casos, es que veo necesario el enriquecimiento de las disposiciones en nuestra legislación civil local, para que se posibilite la opción de que el desarrollo de las personas desde el punto de vista de su **atributo de identidad (nombre completo)** sea correcto y corresponda con la verdad.

Son muchos los casos en los que uno de los apellidos de las personas es desconocido por los integrantes de la sociedad en donde se desenvuelven. Siendo ciertamente ese apellido el del progenitor con el que se cría, educa, atiende, cuida, desarrolla; en contrario sensu, el apellido de las personas que se conoce es de quien está ausente y desatiende su sano desarrollo humano, su formación como persona,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.

“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.

“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

su educación como individuo de naturaleza social, sus valores éticos y morales, etcétera.

Consideramos que este es un mecanismo de avanzada en la legislación de Baja California Sur, porque si bien es cierto que se han propuesto algunas iniciativas semejantes a esta, varían en el sentido de que en aquellas se promueve el registro inicial de persona, con orden de apellidos inverso al concepto histórico (Paterno primero y Materno posterior) desde su primera acta de nacimiento. En este caso, estamos proponiendo la posibilidad que el orden de los apellidos pueda invertirse independientemente de la edad de las personas, simplemente por así convenir a los intereses de la persona adulta si fuere el caso, o de los menores por conducto de alguno de sus padres.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º Constitucional, párrafo octavo señala que **“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”**, como se puede observar, nuestro marco constitucional no motiva, pero tampoco restringe que los apellidos sean en un orden específico, mucho menos que en este se privilegie al Paterno por encima del Materno, tampoco señala que está prohibido la modificación del orden de los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.

“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.

“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En razón de favorecer los argumentos de nuestra motivación, nuestra Constitución General si permite precisamente como un derecho la rectificación de los datos personales y precisa que toda persona puede hacerlo cuando así lo considere necesario. De tal forma que vale la pena tomar en consideración la interpretación que le doy al Artículo 6to. Constitucional, apartado A, Fracción III, que dice textualmente:

“III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

El Segundo Párrafo del Artículo 16 Constitucional señala *“Toda persona tiene derecho a la protección de **sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

Ahora bien, considerando la apertura que nos otorgan los artículos 1º y 133 Constitucionales a la vigencia de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y desde el punto de vista de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señala respecto a nuestro tema en sus artículos lo siguiente:

Artículo 17. Protección a la Familia

“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, “Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó”.

“Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur”.

“Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”

Artículo 18. Derecho al Nombre

“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”

Luego entonces vemos que existen los argumentos constitucionales y convencionales necesarios para llevar a buen término los alcances de nuestra iniciativa con proyecto de decreto, reformándose en este caso, salvo la mejor opinión de quienes integramos el Pleno, los artículos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".

"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".

"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

143, 147 y 149 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para posibilitar la prevalencia en primer lugar del Segundo Apellido identificado histórica y socialmente como Apellido Materno, que aunado a el o los nombres de pila de las personas, pueda ser considerado el atributo NOMBRE o de IDENTIDAD en las Actas de Nacimiento Emitidas por las Oficialías del Registro Civil del Estado de Baja California Sur a partir de su vigencia, sin perjuicio de su responsabilidad como acreedor alimentario, si fuere el caso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN ARTÍCULO 143 BIS, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 149 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 Y UNA PORCIÓN NORMATIVA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

Artículo 143 Bis.- Ha lugar la solicitud de modificación o rectificación cuando pretenda cambiarse el nombre o los apellidos de una persona para ajustarlos a su realidad social por:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".

"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".

"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- I. No ser el nombre con el que se desenvuelve en su entorno social.
- II. Por adoptar el apellido de la persona que se ha encargado de su educación, vigilancia, apoyo, responsabilidad alimentaria, física, psicológica y procesos para el sano desarrollo de su personalidad.

Artículo 147.- Pueden solicitar la modificación o rectificación de un acta de nacimiento:

- I. Las personas mayores de 18 años.
- II. Cuando la persona sea menor de edad, podrá ser solicitado por el padre o la madre que tenga la patria potestad o ambos de forma voluntaria.
- III. En casos de adopción, podrá ser solicitado por los adoptantes.

Artículo 149.- La sentencia que cause ejecutoria en el juicio en que se impugnó un Acta del Registro Civil, se comunicará al Oficial del Registro Civil que corresponda y éste hará una referencia de ello al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue **la nulificación, la rectificación, la reposición o modificación de la misma.**

La modificación o rectificación que se conceda se asentará en el acta de nacimiento sin alterar la filiación, y al margen del acta se hará referencia de la sentencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2020, "Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".
"Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".
"Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad De México"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua", a los 11 días del mes de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**